

1468/12

Año de 1766. 11468/12

Juan Legua Vecino del Lugar & Cortes: Dice: Que vino á varias Perso-
nas el Aug.^o & Moyuela cierta canti-
dad de trigo, y prometieron pagarle
por todo el Mes de Mayo la cantidad
de 3688^{rs}. como resulta el Vale que prta.
Y ahora con el pretexto de q.^e se les ha pre-
cisado á vender el trigo al precio de
la tara; se excusan al ref. pago; sup.
se les precise á ellos.

Nota

Atenta pretension de el Aud.^{te} como exp.^{te}
En este estado viene el Ayuntamiento
& Cortes pidiendo se le comunique el exp.^{te}
para ver las ordenes mínimas de la Regla No.
R. Chacando el Aug. á 18 de Mayo
D. Ant. Daroca. SCC.
Seb.ⁿ



Seenta y ocho maravedies

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS:
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En *Des* *Comine* Amen sea a todo manifestos que *Jo*
Juan *Legua* vecino del Lugar de *Coxes*, y al presente hallado en
esta Ciudad, en mi nombre propio, sin temer los temas Procurado-
res mis, hasta el otorgam.^{to} del presente constituido, y nombrados
Hora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi-
sio, constituyo, y nombro en *Puor.* mis legimios a *D.ⁿ Juan de*
Chaves, *D.ⁿ Juan Lopez de Ocho*, *D.ⁿ Miguel de Arcaño*, y *D.ⁿ Felix*
Grava, que lo son del Humero de la Ciudad de *Laxagona*, a ventee-
como si fueren presentes, domiciliados en la misma, *Especialmente*
y Expresa para q.^{en} mi nombre propio, y representando mi Persona,
accion, y *dos.* puedan dicho mis *Puor.* *presentar*, y al por *si*, *con*
veniente *interpongan* en todo, y qualquiera *pleitos*, *querrelas*,
peticiones, y *Demandas*, *Civiles*, y *criminales*, q.^{al} *presente* *Juzgo* *General*
delante *tuviere* con qualquiera *Persona* *o* *Personas*, *Puor.*, *Capitu-*
lar, *Colegias*, y *universidades* del estado *o* *condicion* que *vean*, a *fin*
Demandando, como *defendiendo*, y *parecan* en qualquiera *Judici-*
cial, y *tribunales* *competentes* *Eco.* *o* *veniales*, ante los quales *don-*
de *pedimentos*, *Demandas*, *Querrelas*, y *controversias*, *hayan* *requer-*
mientos, *replicas*, *respuestas*, *presenten* *Fueros*, *Documentos*,
y *probanzas*, *Oygan* *auto*, y *sentencias* *Inapelacion*, y *de-*

hútiles de las favorables, y opelen de las q. fueran contrarias,
y pneston en anima mda los licitos, y permitidos, jurando
que para liquidacion de la verdad, y Justicia fueron necesarios,
y lo definen q. mis Conton dices = Generalmente para que
hagan todos los demas actos, enanos, y diligencias judiciales, y
extrajudiciales q. en el negocio, y curso de los pleitos, puedan
Ouxar, y oprimir, aunque por la naturaleza, y calidad de quic-
nan mas especial poder q. el presente, por para todo ello =
con lo anexo, y ocuonio, doy á dñs. mis Pñes. el que tengo
y daré, pndo, sin limitacion alguna = Defensa q. p. falta
el poder no debe de tener, y usen lo sobre dicho su devocio epe-
to. Generalmente para que hagan todo quanto Le dñs. Oton =
pante haria, y hacen podria presentee viéndo. Confamilia
que a mí mis doy á dñs. mis Pñes. para que puedan sus-
tirir el presente poder en una q. mas Persona, revoca esta, y
nombrar otra de nuevo, en las veces, y forma que los pareciere,
Prometiendo hacer por fione, y Valiendo todo quanto p. x
dñs. mis Pñes. q. p. los suscritos, respectivo en la Cava, sea di-
cho, hecho, q. promueve, y no neweare en tiempo, ni manera al =
guna = Basso la Obligacion que hago de mi Persona, y toda =
mis bienes, a su muerte, como vicio, haviendo, y por haver don-
de quicre = Hecho fue lo sobrecho. en la Ciudad de Tara-
gora á diez y nueve dias del mes de Junio del año
contado del Nacimiento de Nro. Señor Jesuchristo de
mil, seacientos, sesenta y seis; siendo á ello presente

por testigos Juan de Taurie, y Pedro Julian canones,
mercaderes residentes en dñs. Ciudad

Yo don Miguel Antonio Tolomana su no. a su
juraz. por todos sus Reynos residente en la Ciudad de
Taraqora, q. á lo sobrecho. presente fui, testifique, et
certif.

Debate maraueño.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Alvarado y Salvador Iruviano de duillap
yre creatario de Ayuntamiento del Lugar de Mollusca: Ca
lífico que empy bajo el día de la fecha, ante la presencia de
los Sr. Pedro Ximeno Alcaide primero, Clemente Rubio se
gundo, y Joseph Simón Repidor primero mayor parte de
Personas que componen el Ayuntamiento de dicho lugar: de
Consejero personal mayor Juan de la Cruz de la Cruz
y hallado de presente en este Mollusca, y Regimiento de Honor Sr.
leales facieron y pasaron treinta Caballerías, cinco fanegas y siete
almudes de trigo, que le habían comprado para el abasto del
Comun y para la Cantada de sus señores, treinta y cuatro
libras, tres del dorado y dos de menor, que en virtud de la
se obligaron a pagar me, que otorgado fue en dicho lugar el día
y fecha bajo el día Año de millares del Comente y presente
año: Salvando con libras y dos que a cuenta de los
de tenían en el lugar: No que su ponderación de los señores
que del Oficio comprado para el abasto público de este
Pueblo, y que es de la afuercia con el de la Cruz a la Cruz
el trigo puro a dicho de treinta y cuatro reales de plata el ca
hío y el de la Cruz al de cincuenta y tres, a otro mas ben
dadero; de manera que los señores se obligaron a pagarle de
treinta fanegas, cinco fanegas y siete almudes de trigo y por
ellas las de los señores de treinta y cuatro libras, tres del
dorado y dos de menor, pero que hanéndome comunicado en
orden de Real Acuerdo mandándome a observar los pre
cios de la lana; acordaron el Sr. D. al Muy Ilustre Señor

Intendente de este Reyno, Exponiéndole que el Abasco
que tenían hecho para el Comen, y que se deviera el
Ayuntamiento. Venderlo a los precios esta tasa, a por
certos que el Intendente libro bajo el de alca
rey como a Abril del Corriente año, mandando se por
el se cumpliera con la orden comunicada en quanto
al tiempo puxo, y por lo perteneciente al abasco
se abonare a los señores con la igualdad que a por
porción con el. Que con este motivo pasaron
a vender y vendieron el referido tiempo con arreglo a los pre
cios de la tasa, y que estaban prontos a hacerle pago
segun lo havian vendido con arreglo a los
ordenes. En esta repundación y el dicho de que me requiriese
que se todo le diese testimonio; Teníase de ello y para q.
con la donde Comenza, doy el presente con la forma
de la que seño y fírmame como acostumbro en
el lugar de Moquila a Diez y seis de Junio de mil e
seiscientos y setenta y seis años = El f.m. de Cahué, no
dare.

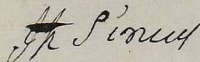
En Testim.  & Verdad

Joseph Alvarez y Salvador



Vale que paguemos a Juan ~~Alonso~~ ^{Alfonso} vecino de Elugar de Cortes Lacan
tidad de = trescientas Setenta y Cuatro Libras - 3 Suetos - 12 d. Moneda de Pa
procedi de Setenta Ceros. Cinos taney y Siehal de trigo que avemos
tomado, de dho. Legua y nos obligamos a pagar dicha cantidad por todo
el Mes de Mayo. primer Viente y para que este damos el presente
en Moquila a Cinos de ^{Mayo} Mil Setecientos y Seis = Sobepuesto. Segun
y. Marzo Valga =

Clemente Rubio =



Clemente Pina

en - 3648382

te almuera de trigo, que le compraron y recibieron, segun resulta
del vale firmado por los mismos, que presento, y a que me refiero.
Cuyo trigo vino para el arato publico; en fuerza de lo qual vino
y requirio mi P. al mismo Clemente Rubio Ali. actual para q.
le diesen, y pagaran doscientas, sesenta y quatro libras, tres suet
dos, y doce din. que le restan abiendo del referido vale. Tamb.
reconocieron, y confesaron haber servido para el referido arato
sehan cumplido, y cuentan al pago de dho. resta, con el pretexto de
haberla vendido en virtud de ordenes, q. para ello tubieron, al
precio de la tasa, segun resulta del testim. que presento, y q.
solo en lo favorable me refiero. Prepues de q. no es justo, q. con
dho. pretexto restasen a mi P. el pago de dho. cantidad en pagu
cio suyo, y contra razon, y just. Por tanto:

A V. Ex. sup. Tengo por presentados dho. documentos, y en su vir
to de suya mandar a las personas, q. componen el Ayuntamiento
de dho. Lugar de Moquila, que dentro de un breve termino
paguen a mi P. las referidas doscientas, sesenta, y quatro lib.
tres suetos, y doce din. pag. que le restan abiendo por el impo



Udine morandis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ARD DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

no 5. or

Manuel Suarez en xñ. de Juan Legua vecinos del Lugar de Cortes a quien presento poder, y de el viyando, como mior proseda Digo: que en cinco de Marzo del corriente año clemente trubio, Joseph Simier, y clemente Pina vecinos del Lugar de Moquila, prometieron pagar, y que pagarian a mi P^{te} por todo el M^{te} de Mayo praxi me pasado la Cantidad de treientas, seuenta, y quatro libras, tres hieldos, y doze din.^{os} importe de Seuenta Catizes, cinco fanegas, y siete almuses de trigo, que le compraron, y recibieron, segun resulta del vale firmado por los mismos, que presento, y a que me refiero: Cuso trigo bario para el avanco publico; en fuerza de lo qual vino, y requirio mi P^{te} al mismo clemente trubio Ali.^o actual para q.^e le dixen, y pagaran Docientas, seuenta, y quatro libras, tres hieldos, y doze din.^{os} que le restan debiendo del referido vale. T^{am}q.^e reconocieron, y confesaron haber servido para el referido avanco sehan enusado, y enusan al pago de otra. resta, con el pretexto de haberslo vendido en viyand de ordenes q.^e para ello tubieron, al precio de la Tama, segun resulta del testim.^o que presento, y q.^e solo en lo favorable me refiero: Respecto de q.^e no es justo, q.^e con dho. pretexto retarden a mi P^{te} el pago de otra. Cantidad en perquis huo, y contra razon, y just.^a Por tanto:

Al Vñ. hyl.^o Tengo por presentados dho. documentos, y en su vista de bava mandar a las P^{as}oras, q.^e comporen el Ayuntamiento de dho. Lugar de Moquila, que dentro de un bave termino paguen a mi P^{te} las referidas Docientas, seuenta, y quatro lib.^{as} tres hieldos, y doze din.^{os} pag.^{os} que le restan debiendo por el impo

Juan Valen. Buegas

Conte a na. renga, doy el presente en la forma soluesta, que seño y fimo como acostumbrao en el lugar de Moquila a Dies q.^e se estubo demelise leuentero seenta y seis años = El f^{mo} de Catizes, no dañe

Entestim.  a Vexado

Joseph Alvarado y Galoador



de de Ho. taigo, con asacibimiento, que en su defecto se padece
alo que haia lugar en juo que pido, con el despacho nro. de
Ho. A.

Auto S. N. de Laraga y Julio diez de 1766 au. Con.

Regente
Garcés
Salazar
Ollava
Rovales
Daria
Oega

Como lo pide

Prose
Recui el Vale Original presentado con este pedimento
con el despacho que dice el auto de Laraga y Julio
de 1766.

En mi año de D. Juan. Juan
Mig. Snc. Tolosana



Señenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS O SESENTA Y SEIS.

En el Nombre. Amen sea ados ma
nifesto: Que Nosotro Pedro Ximeno, Clemente hu
tro, Joseph Amós Clemente Sra y Juan Navarxo Alcal.
Suplentes, y Procurador vñdico del lugar de Miquel
Personas que componemos el Ayuntamiento de este mío
mo, estando juntos y congregados en la sala del donde
lo tenemos de Costumbre, sin Vocax los demas Pro
curadores por nosotros antes de darla Consuelidor
Creados y nombrados: de nuevo de nuestro grado y Ce
exa Cuenca Consueños, Cuamos, y nombramos
entales a Felis de Grana, Manuel Arzac, Andrés
Jaxre y Diego Montaner que lo son caudillos y
del Numero de la Real Audiencia de ese Reyno de ha
gon domiciliados en la Ciudad de Laraga, para
que jueces, o depen no defendan en todos los pleytos
al en los como Cúminales que como tal Ayunta
miento tenemos, o tendremos con qualquiera Per
sona, o Personas, y Puestos en aquellos de padmon
tos, hagan Requisimientos, Protestas, Exhibitas, Puestas
Alegatos, Contradicciones, Apelaciones y duplicas
y las sean en todas Instancias Laragana Auto

Y entendi en su favor y da ejecución inclusive con
libro General administración, facultad de suble-
tara, Abogados Subletores y nombra otros de
nuevo: Sus para todo lo sobrecho, y lo a ello en
Consejo, incidente y dependiente damos en oho
nombres adhon Procurador todo nuestro po-
der tan cumplido y bastante, qual tenemos
y podemos darles sin la mutacion alguna: se
manera que por falta del no dure de tener
efecto quanto por oho Procuradores juntos, o de
por, fuere hecho, dicho y procurado: Proximo
temos no llevar lo que en su virtud se hiciere
en tiempo ni manera alguna: se obliga-
cion que en el mismo nombre hacemos oho
don los Bienes y rentas de oho Ayuntamiento
muebles y ritos haviendo y por haver donde
quiere: Hecho fule sobrecho en el dia
Moyuela a treynta dias del mes de Julio del
ano Conrado del Navi miento de Nuevo
Senor Jesu Christo mil setecientos setenta
y seis: siendo bozgo Chirico como Palacio
y fran. Hernandez de un dicho algal
no deme Joseph Hernandez al
va dar domiciliado en el dicho de illo

quela y por autoridad Real poro dar las
baxas, Reynos y Senorios del Rey Nuevo
Senor publico Notario que alo sobrecho
cho presente fue, et cease

En



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

1766

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, en nra. el Ayuntamiento, y Jindico
Sr. D. al lugar de Moquegua, a quien, presente
D. D. de, y de el orante en el exp.º introducido, por
Juan Legua vecino a Cortes sobre que le pague mi
parte el tiempo que para el abasto de dicho lugar
le Compuso a sesenta y quatro rs. de pta. el Cahin al
puero, y el Moquecho a Cinquenta y seis en la mejor
forma. Digo. Su amipante, se le ha notificado con
auto de vxo. por el que se le manda pague adho
Juan Legua el Cahin de tiempo a como lo tenia en
lado con mipante, y a fin de ahora, sea avxo. las
ordenes posteriores que a tenido para pagarle
a la tasa como es costumbre, se lo tiene pagado con
lo de mas que aho. a mipante. Comdena con to
das las protestas, y reservas necesarias me ponga
y muerta parte.

A Vxo. Pido y sup. me haya por quarto, y de nra.
ba mandan que para el exp.º preado fin some Comu-
nique el exp.º por el termino ordinario en
Torta quipido de.

Alta de la Cruz

Auto de Larag. To. ocho a 1766. de 80. Ge.

Presente
Gances
Salvador
Vega
Luzas

Sin perjuicio a lo mandado en
Auto de diez de Julio último, se
le comunigue por un Acuerdo
tan solamente.

Notif. En nueve se notifico a Felix de
Prava de que Cerifico



Grante marasceira

SELLO QVARTO, VEIN-
TICINCO AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y SEIS.

Christofomo Palacios Escud y fiel de fechos. y Contador del Ayuntamiento del
Lugar de Moyuela a del Partido de Navarra. Certifico y doi Verdadero testi-
monio a lo ss. que he visto como copia de la fecha ante el S. Cte. Rubio
alcalde segun de dicho Lugar porcuraron los S. S. Jofe Simuel. Cte. Pina
Regidor del mismo. Los cuales digeron que connotales y en nombre y
con acuerdo de todo el Ayuntamiento, de dicho Lugar. Apurados de el Mes de Mayo
Marasceira pasado. Alustaron con Juan Legua Apoderado de D. Lucas de
Zúñiga hechea Liridia Vecino de Zaragoza, sesenta Cañes. siete fanegas y
cinco almudes de trigo, a saber es los Ventin Cañes. siete fanegas. para Legua
lado a sesenta y cuatro real el Cañ. y treinta y Nueve Cañes. de trigo Mor-
cacho repulado a cincuenta y seis reales por Cañ. y respecto de haversele
comunicado orden del Ex. S. Magu de Castellan Vieci y Capitan
general de el Reino de Aragon para que Generalmente se venda el tri-
go, Cevada y Centeno al por puer de la Real bara a fin de solicitar el re-
curso con el interesado en la Venta de dicho trigo. En atencion a estar exis-
tentes licitados sesenta Cañes siete fanegas y cinco almudes, Suplica-
ron a sumo. Resolviese para al granel y Cerificar de la cantidad de
dicho trigo. y en su consecuencia. Auto. S. Alca. acompañado de Mi auto
Creado de fechos. para al uterido granel en el que allos Existentes y acen-
todia de dicho S. S. Regidor los enuncian sesenta Cañes siete fanegas. cin-
co almudes de trigo. y Mando selicibrase el testimonio correspondiente
y para que conste donde convenga y huzer necesario doi el presente que
firmo. Con su Mudo. en dicho Lugar de Moyuela a Vintitres dias de
el Mes de Abril de Mil Sete. Sesenta y Seis

Clemente Rubio Alca

Christofomo Palacios Escud fiel de fechos

Asimismo del Sr. Cte. Marcos Alcalde primer de dho Lugar
doi el presente que hmo. en Moyula a Veintiduas de el mes
de Abril de Mil Setecientos y seis

Christovomo Palacio Cid del dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Kvaraxado y Salvador de los no sed. allag. y de los no sed. es
el dho. allag. y de los no sed. es. Causa de los no sed. es. como en el
capitulo de la fecho. Sendo como las quatro de la tarde, Joseph Sinus
y Elemento de la Regidoria dho. dho. con motivo de haverles
dado cuenta de un orden que se havia recuado alas mismas hora, me
hicieron pasar al Granero Tránsito de la Sumaria que es este
en el mismo dho. en el que segun mi significaron dho. Regidores
havian tenido su cargo. Cuenta cantidad de trigo propia de Antonio
Ornelas, y Juan de la Cruz, y de los dho. dho. del Párrafo de los Kvarax
no, y Cortes, que dho. Agente no. havia comprado, y se havia me
chor de los, y que haviendo obtenido de cargo del Sr. M. en el dho.
orden de este dho. para que dho. se le vendiese al precio
de la tara puesta por sueldo. Cuyo orden recuado en el dho. dho.
naba del Real Acuerdo, y de la facultad por cosa para vender
dho. que en los mismos que entre el Compadre y bendecir se
afustasen: en cuyo Tránsito de los orden de la tara, y de el des
pachado por dho. Real Acuerdo havian hecho dho. dho. la cuenta
del; y de que constare que al tiempo en que se recuado no havian
nada en dho. Granero me requirieron lo que separe: Theodoro de
Reconocido no halla en el cantidad alguna de trigo. Y para que
conste donde comienza apudm. de los dho. dho. el presente
dho. que seño y fmo. como acostumbrado en Moyula a la
de de Mayo de mil setecientos sesenta y seis, El Com. de Pina
Vaca

En testm. de lo qual

Joseph Kvaraxado y Salvador

Paragvaya 25 de Abril de 1766



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

M. M. Senor.

Se cumplase lo mandado en la
den comunicada en
tanto al trigo puro, y
lo perteneciente al
morcacho, se abonara a
s Arrendadores con la
cantidad que a proporcion
corresponde.

Excmo. D. D. Pericand

El Ayuntamiento de el Lugar de Moyuela, por
esto á los pies de V. con sumo veneracion
dice como como noventa Caizer de trigo delto
Arrendadores del Quarto, y de la graminia, Morca-
cho, y puro, para el haviato y Consumo de dho. Lu-
gar, haviendolo tomado en el mes de Marzo para
del presente año de 1766. al precio de sesenta y
quatro reales de puro, y el morcacho acinquenta
seis obligandose a pagarle quando se despache
todo el mes de Mayo primero biniente, y estando
para habrix el Granero para su despacho por pe-
ticion del Pueblo por necesitado se le comunico
una Orden del exmo. Senor Marques de Castelar
para que los trigo no se bendiesen sino al precio de
la Tasa; por lo que;
Al S. pde y sup. se digno mandar que alsi se che-
dese Arrendadores. no se les pueda pagar mas
delo que manda la Orden comunicada por que
al pueblo no se perjudique, y estax todos el trigo
en dex, como asi lo espera de V. por estar
el pueblo necesitado de dho. trigo.

SEJLO QVARTO, V. IN-
TEMPERAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TA LA SEIS.

10. 1. 88

El Sr. de Suard en nra del Ayuntamiento, y Jendico Pto.
del Lugar dellosquales, en el exp. que le ha introducido
Juan Legua, vecino del lugar de Cortes sobre que se
le pague una porcion de tiempo a renta y qualto res
de plata el Caltin; en la mejor prima dice que Juan Legua
vecino del lugar de Cortes con el modo de tener una
valla demarada de renta a tiempo puro, y morcacho que
se toma para el abasto de los lugares en el cinco de Ma-
zo de este año a precio el puro de renta y qualto, y el
morcacho de cincuenta y dos res de plata por Caltin, pi-
dio se mandare, amparantes satisficieren sescientas
sesenta y qualto libras tres reales, y ore de res de oro
valla con apenavinte a que se procediera, a lo que hubie-
ra lugar, a lo que se ofrecio por decreto del Sr. a diez de
Julio ultimo, y mediante que notificase amparantes el
referido Decreto, le han satisficido ciento cinquenta
y dos libras que se restaban al Caltin de oro, se ven-
ta Caltin cinco fanegas y siete almudes computa-
dos ala tara, lo que no pueden dar, y res por ha-
berse repaldado este pago en el mismo valla que se
alta en poder de la otra parte, y respecto a lo mismo
que allandore existente de tiempo en el Exanexo
del lugar el dia veinte y tres de abril de este año qu-
ando se recivio la orden general para que se vendie-
se el tiempo ala tara, como pareciere por los testimo-
nios conatos con los num. primos y de quende quarentos; re-
currido el Ayuntamiento con un memorial al Cavallero
y Jendico narrando haber comprado de los
dichos Arrendadores del Puente de la Puercia al precio
referido a de renta y qualto y cincuenta y seis res, y que
instaba el Pueblo que se vendiera, no tiene esta orden

El Ayuntamiento de Mayaguez

El Sr. de Suard

Supl.

para que el pago se les hiciese á los vendedores al
precio á que se havia mandado vender por esta orden
y en virtud del por decreto anterior y uno de los
dichos Alcaides mande cumplirse con la referida
orden comunicada en quanto al tiempo para y en
quanto al montacho que se abonare á proporción
á los vendedores segun parezca de los memoriales
y decretos que presento; en virtud de lo que se expa-
cho de los tiempos de forma que en el día de hoy del día
parado en que se recibió el orden porción comuni-
cado por vxo. en que se daba facultad de que se ven-
diesen los trigos al precio que se ajustaron y a no
havia nada en dicho transe segun aparece el
testim. que con el num. 3 presento; En cuantas in-
instancias se demuestran que mis partes para el
expacho de los trigos que se hizo á la tasa en el
intermedio de estas dos Ordenes, no solo procedio
con arreglo á la proximidad que entonces regia-
ron que lo practica con la especial del decreto
del Cavallero Intendente buena fee, y precion en
que se ponía en el dicho decreto como la Ciudad orden á la
tasa y las repetidas instancias del Pueblo entonces te-
nibles e irreversibles y con la entrega que han he-
cho y recibido la dicha parte Como no lo puede negar
han satisfecho todo lo correspondiente con arreglo
á lo que se les tenia mandado y no es justo que al contra-
rio, ellos moleste á la satisfaccion íntegra del ajuste
de á xaron á los setenta y quatro, y cinquenta y seis
red por Cahir, quando el mismo reconoce haver si-
do la venta para dicho Alcaide. Es constante recomiendo
que el pago havia á ser despues de expachado el trigo
y en mis partes no ha entrado mas dinero por el
trigo que el que corresponde á la tasa á que se ven-
dio: Por lo que y demás favorable.

A Vxo. sup. haya por presentados dichos Documentos

y en virtud de lo expuesto en este pedimento se ba
declarar que estando satisfecho la dicha parte al
importe de los trigos para á xaron á la tasa y se el
montacho por la equidad correspondiente en Confami-
dad del decreto de los Cavalleros Intendente, no puede
pretender el contrario por xaron de los vxo. ni mis
partes á ser pagarle el resto que pida por xaron del
ajuste y mandan, les entregue el vxo. original
ó en esta xaron vxo. examine á favor de mis partes
Como mejor proceda en Just. que pide de

D. D. Val. D. P. Alvarado

D. N. de la Selva

Alcaide de Trava

Selesta maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Auto *Tarag. Arg. onze de Nov. de 1766. Aca. Gen?*

*Sanchez
Alvarado
Morales
Ruaro*

Por el, probeydo de ocho del cor-
rente se comuniqué cote Experiencia
a Juan Legua.

Nov 1766

Selesta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

*Joseph Sebastian y Ortiz Sec. no
del Reg-
no
de la Aud. que reside en la Ciudad
de Tarazona capital del Reyno de Aragón*

*Certifico: Que ante los señores del R.
Acuerdo se presentó la Petición que ex-
tenor con el del auto onze xaron pro-
veydo es como se sigue: En 1.º de Mayo
de 1766 en n.º de Juan Legua vecino al
lugar de Cortos de quien presento poder
y el usando como mejor proceda digo
que en cinco de Mayo del corriente año
Demente Rubio, Joseph Vinuesa, y Cle-
mente Pina, vecinos del lugar de Foyada
prometieron pagar, y que pagarian
a mi parte por todo el mes de Mayo*

Selesta y ocho maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Auto ^{do} ^{Gen?} ^{do} ^{Gen?}
Tercera. Ato. onze de Mayo de 1766.

Es
Excmo.
Alcalde
Honorable
Quero

Juan Legua Vecino de
Cortes introduxo exped. diu
Cortes: fue venio a varios
Vecinos de Moquela en el
Muerto de este año, una lan-
dras de ligo, prometien-
doelo pagar por todo el
Mayo, y por el la cant. de
3649. y que le restan lo q.
va del precio de la tasa al
concertado, e usando con
medio de omes que decian
tener p.^a satisfacerlo sola-
m.^{te} a la tasa: Por lo qual
Suplico se les preciasse ala
entera satisfacc.^{on}

Se opuso el
Ayuntam.^{to} (personas obliga-
das a dha Cantidad) diciendo
que al tiempo que llegó
la din. de la tasa, estaba

Noi

Selesta y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Sebastian y Ortiz vec.^{no} del Reg-
o. S. y de Gov. de la Aud.^a que reside en la Ciudad

Zaragoza capital del Reyno de Aragón

Certifico: Que ante los señores del R.
Acuerdo se presento la Peticion que exi-
tenor con el del auto en su razon pro-
behido es como se sigue: En m.^o de Juan?
truxen en n.^{re} de Juan Legua Vecino al
Lugar de Cortes de quien presento por el
y al usando como mejor proceda digo:
Que en cinco de Mayo del corriente año
demente Rubio, Joseph Vinues, y Cle-
mente Pina, Vecinos del Lugar de Moquela
prometieron pagar, y que pagarian
ami parte por todo el Mes de Mayo



De la Real Audiencia de Valencia

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto
En ser el dugo, que el pueblo
estaba revueltos a la tasa,
y en ese estado avia el Ayuntamiento
al intendente don nra
diba de ello; quien decreto
que en quanto al dugo puro,
se vendiese segun el oin
delataza, y en q. al mor
cacho se abonase al ten
dedor a proporcion: como

Nota
Resulta del uom. y testimonio
que pnta: Y conduso supli
cando, que estando segun
las ptes, segun la oin
latasa, y en conform. del
decreto de dho S. interin.
no pudiese pretender otro
ni mas.

Comunicado todo
al mismo segun, insis-

te suplicando que el
Ayuntam. de Moyuela
le satisfaga el resto de
11283912 y las costas.

ten?
cora
viente



De la Real Audiencia de Valencia

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Sebastian y Ortiz Geo. del Reg.
de la Aud. que reside en la Ciudad
de Zaragoza capital del Reyno de Aragón

Crispico: Fue ante los señores del Sr.
Acuerdo se presento la peticion que en
tenor con el del auto en su razon pro-
behido es como se sigue: En 1.º de Juan
truxen en nra de Juan segun vecino al
Lugar de Cortes de quien presento para
y al usando como mejor proceda digo
que en cinco de Marzo del corriente año
Clemente Rubio, Joseph Simice, y Cle-
mente Pina, vecino del Lugar de S. J. de
prometieron pagar, y que pagarian
ami parte por todo el mes de Mayo

proximo, parado la cantidad de tres-
cientas sesenta, y quatro libras tres
suelos, y doze dineros importe de
sesenta cahizes cinco fanegas, y
sete almudos de trigo, que le compra-
ron, y recibieron segun resulta
del vale firmado por los mismos
que presento, y a que me refiero:
cuyo trigo sirvió para el abasto pu-
blico; en fuerza de lo qual insto, y re-
quiero mi parte al mismo Clemente
Rubio Alcalde actual, para que le
dieran, y pagaran de cienentas
sesenta, y quatro libras tres sue-
los, y doze dineros que le restan
debiendo al referido vale, ya un
que reconocieron, y conferaron
haber recibido para el referido
abasto, se han excusado, y excusan

al pago de esta resta con precepto
de haverlo vendido a la tassa segun
resulta del testim.^o q.^o presento y no
sundo justa la retardacion de este
pago = Alca.^a Sup.^{co} se sirva mandar
a las personas que componen el
Ayuntam.^{to} de dicho lugar de foye-
la que dentro de un breve termi-
no paguen a mi parte las refe-
ridas de cienentas sesenta y qua-
tro libras tres suelos, y doze di-
neros Tag.^o que le restan debiendo
por el importe de dicho trigo con
apercibim.^{to} que en su defecto
se procedera a lo que haya lugar
en Justicia que pido con el exp.^o ne-
cesario = Manuel Arcep = Tara-
gora y Julio Díez de mil setecien-

Alto
de
Regencia
García
Calderón
Peralta
Alfaro
Rodríguez
Vasco

con sesenta, y seis: Acuerdo General:
Como lo pide: Esta rubricado. Y pa-
ra que conste, y por qualquiera
Escrivano que lo sea de este no-
tifique. Doy la presente en Zara-
gora a doce de Julio de mil setecien-
tos sesenta y seis.

[Signature]
y orden

Requerim^{to}

En el lugar de Alguacila a veinte y siete dias
del mes de Jul^o del corte Año mil setecien-
tos y seis, Juan Legua vecino del lugar de
Cortes requirio así el inf^{te} Es. no de el
que resido en el mismo con el antecedente
de los. N. al R.^o Acuerdo de la Audiencia

de este Reyno para hazerle saber alas Personas
que componen el Ayuntamiento de este dho lugar; Ten-
terado de su contenido, y en su obediencia me ofreci
pronto a cumplirlo lo mande en aquel, vaticado de
mis dñs, y lo firmé doy fee

[Signature]
Manuel de Vibriera

Ora al Alc^o de Alguacila

En dho lugar dho día 30 dho Es. no requirio a Pedro
Limero Alc^o primer del mismo mandase puntar en
Ayuntam^{to} a fin de hazerle saber el Auto que an-
tecede a los. N. al R.^o Acuerdo, al q.^o se ofreció pron-
to, pero dixo, q.^o con motivo de estar en la feria de
la Vega, se hallaban en el campo sus compañeros,
y que no vendrían al lugar hasta la noche de ese
día, en que los puntaría; Lo que pongo p. dilig. a. e. firmo

[Signature]
Vibriera

Notif^{on} al Ayuntamiento

En dho lugar dho día, mes y Año estando juntos
Pedro Limero Clemente Rubio, Joseph Pines Ale-
mente Pina y Juan Navarro Alc^{os} Reg^{es} Provisos
Prior y Ayuntamiento del mismo lugar de Alguacila

celebrandole en la forma y Puesto acostumbrado,
Yo el Sr. de S. M. les notifique, e hize saber el
Auto cetero N. del Real Acuerdo de vuestro Inserto
en vuestras Personas, y en mi, y voz de su Ayuntamiento,
de que doy fe.

Manuel de Vitoria



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Or

Ex^{mo} S.

Manuel Suarez: en N^{re}. de Juan Legua vez.^o el Lugar de Cordero en el expediente a su instancia con el Ayuntamiento de Atocha N^{re}. más. en la misma forma Dize q.^e se me ha mandado comunicar el pedim^{to} contrario a donde se los comiéntes; sup^{to} de chener, y sin aprobarlo; y respecto a que la otra parte reconoce y confiesa haber tomado de la mia cuenta Cabizos, cinco fanegas, y siete almudes de trigo a precio de treinta y quatro reales el puro, y cincuenta, y seis el monacho p^o. cabiz, y que para su seguridad hizo el vale presentado, como resulta de la Real C^o. que con su dilig^{ia} reproduzco, tiene mi P^{te} con D^{ho}. ex^{to} de lo suficiente para habilitarse a su Cobro; sin q.^e puedan oponer a la contraria las Ordenes, y Decretos de que se vale; pues a mas de q.^e fueron condicionados, y sin perjuicio de otra superior providencia, p^o la q.^e se tomó en el auto acordado, por lo que se declararon aquellas por nulas, y a ningún efecto; y por lo siguiente se crea en el Caso de oposición lo que p^o. D^{ho}. Ayuntamiento se contraponen, y tomar la correspondiente providencia para q.^e disalcadas las ciento cincuenta, y dos libras, que reconoce mi P^{te} haber percibido de la Contraria en p^{te} de nichada esta Causa, y a cuenta del importe de D^{ho}. trigo a los precios convenidos, se le paguen las ciento, y doce libras tres sueldos, y doce din^{os} que se le restan, y tiene p^{te} en esta instancia; en cuya atención, y de la que se de verdad, y fundamento lo demar espuesto en Contrario.

Ar^{to}. Sup^{to}. que suplicando, se sirva mandar al

uado Apuntam^{to} Sufragio y pague á mi L^{ta} las cienos
 doce libras tres sueldos y doce din. pag^{os} que se le van
 abiendo, y las cosas con aporacion^{to} de apremio, y
 los emarg^{os} haia lugar y precioso de tra y fura que
 p^{ro}ceda

M^{te} Abadiaz

Ramon Funes

Auto S. S. Taraz^a Set^a C. nueve de 1766. Acú^o Real

Farces
 Salvator
 Morales
 Paula
 Tuoro

En vista de este Expositivo, y sin em
 bargo de la contradiccion hecha por el
 Apuntam^{to} del dipax de Moquela, enui
 Rem^{to} de once de Agosto ultimo: Seman
ra: Que dho Ayuntamiento cumpla, imedia
 tamente con lo mandado en auto de diez de
 Julio mas cerca pasado, el que se lleve
 á su debida execucion; y para ello se li
 bre el Despacho correspondiente.

J^{te}